

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa" definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18830 ORDEN 111/0112/1984, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de marzo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rita Gómez García, huérfana de don Teófilo Gómez de Diego, Suboficial de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, doña Rita Gómez García, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar denegando pensión de orfandad, se ha dictado sentencia con fecha 28 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurrente el reconocimiento de pensión de orfandad como huérfano contencioso-administrativo interpuesto por doña Rita Gómez García, contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar que denegaron a la recurrente el reconocimiento de pensión de orfandad como huérfana del Suboficial de Artillería don Teófilo Gómez de Diego, por ser ajustados a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publica en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

18831 ORDEN 111/0113/1984, de 31 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Jáudenes García, Teniente Coronel Auditor de la Armada, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Jáudenes García, Teniente Coronel Auditor de la Armada, retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de agosto y 23 de octubre de 1974 se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1980 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Manuel Jáudenes García contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 30 de agosto y 23 de octubre de 1974, que declararon inadmisibles el recurso de reposición contra las órdenes del Ministerio del Ejército de 8 de junio y 4 de julio de 1969 referentes a cambio de situación y destino del recurrente, e incompetente dicho Ministerio para conocer de reclamaciones relativas a órdenes y resoluciones del Ministerio de Marina, por ser dichas resoluciones impugnadas ajustadas al ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones contenidas en la demanda; sin condena en las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

18832 ORDEN 111/19013/1984, de 5 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 8 de abril de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Peñarrubia Santibañez, Funcionario del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Angel Peñarrubia Santibañez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación tácita por silencio administrativo del Ministerio de Defensa, se ha dictado sentencia con fecha 8 de abril de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Peñarrubia Santibañez, contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición formulado con fecha 8 de marzo de 1982, y la expresa de 26 de abril de 1983, contra resolución del Subsecretario del Ministerio de Defensa 111/19001/1982, de 4 de febrero, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" número 42, de 18 de febrero y "Diario Oficial del Ejército" número 47, de 26 de febrero, por la que se hacía pública la lista definitiva de funcionarios del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar a los que se consideraba con derecho a integrarse en el Cuerpo General Administrativo, confirmando dichas resoluciones.

Sin expresa imposición de las costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Permanente de Personal Civil

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

18833 ORDEN de 23 de mayo de 1984 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 8 de abril de 1984, por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer: